



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nº. 468 -2022/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 28 NOV 2022

VISTO: El Informe Nº 258-2022/GOB.REG-HVCA/GGR-ORAJ con Reg. Doc. Nº 2438222 y Reg. Exp. Nº 1776731, Opinión Legal Nº 07-2022-GOB.REG.HVCA/ORAJ-job; y demás documentación adjunta en noventa y dos (92) folios,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 191º de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley Nº 27680 – Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el Artículo 31º de la Ley Nº 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, el Artículo 2º de la Ley Nº 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley Nº 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, con fecha 27 julio del 2021, se suscribió el contrato Nº 119-2021/ORA entre el Gobierno Regional de Huancavelica y el CONSORCIO VILLA RICA, para la ejecución de la obra “Creación de pistas y veredas en el Jr. 11 de Enero, Jr. Niño Jesús, Jr. Virgen del Rosario, Jr. Los ángeles, Jr. Nilo Meneses, Jr. Huancavelica, Jr. De la Unión, Jr. Los Nogales, Jr. Los Eucaliptos, Jr. Lima, Av. 25 de Julio, Av. Virgen del Carmen y parque principal de la localidad de Chinchihuasi, Distrito de Chinchihuasi, provincia de Churcampá, Departamento de Huancavelica”, por la suma equivalente a S/ 8'711,443.23 (Ocho millones setecientos once mil cuatrocientos cuarenta y tres con 23/100 soles) y con un plazo de ejecución de doscientos cuarenta (240) días calendario;

Que, mediante Carta Nº 37-2022-HVCA/CONSORCIO VILLA RICA/CER, de fecha 29 de setiembre de 2022, suscrito por Renee Ccencho Espinoza representante común del CONSORCIO VILLA RICA, remite informe Nº 40-2022-HVCA/ CONSORCIO VILLA RICA/LFQC, del residente de obra, quien solicita la reducción de prestaciones debido a partidas no ejecutadas, por el monto total de S/. 152,710.68 (Ciento cincuenta y dos mil setecientos diez con 68/100 soles), ya que no corresponde el pago de dicho importe, que representa una incidencia de 1.75 %, respecto al presupuesto contratado;

Que, mediante Carta Nº 064-2022/GOB.REG.HVCA-CHINCHIHUASI, de fecha 30 de setiembre de 2022, suscrito por Jhaneth Cyntia Urrutia Choque Representante Legal del CONSORCIO CHINCHIHUASI, remite el Informe Técnico Nº 031-2022-Consorcio Chinchihuasi, donde el supervisor de obra da procedencia a la petición del contratista, del deductivo de meta por la suma de S/. 152,710.68 (Ciento cincuenta y dos mil setecientos diez con 68/100 soles), ya que no corresponde pagar al contratista dicho importe que representa una incidencia de 1.75 %, del presupuesto contratado;

Que, mediante Informe Nº 228-2022/GOB.REG-HVCA/GGR-ORSyL-jzg-monitor, de fecha 12 de octubre, suscrito por el Ing. Jaime Zuñiga Gómez monitor de obra, quien recomienda realizar la reducción de prestaciones por partidas no ejecutadas a fin de obtener un equilibrio económico financiero en beneficio de la entidad, resultando aplicable dentro del sistema de contratación;

Que, mediante Informe Nº 1360-2022/GOB.REG/HVCA/GGR-ORSyL, de fecha 02 de junio de 2022, el Arq. Arturo Jesús Mattos Gilvonio- Director de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, solicita la aprobación de reducción de prestaciones al contrato Nº 119-2021 del ejecutor de obra por el importe de S/. 152,710.68 (Ciento cincuenta y dos mil setecientos diez con 68/100 soles), ya que no corresponde pagar al contratista dicho importe que representa una incidencia del 1.75% respecto al presupuesto contratado.

Que, se debe de señalar que el contrato Nº 119-2021/ORA, fue suscrito bajo la modalidad de precios unitarios que corresponde emplear cuando dadas las características de la obra resultaba inviable efectuar el cálculo exacto de las cantidades o magnitudes que debía ejecutar el contratista, por lo que los trabajos a cargo del ejecutor de obra se encontraban consignados en el expediente técnico de forma referencial, es decir, sin definir sus metrados, así pues, respecto de esta modalidad de contratación es posible





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nº. 468 -2022/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancaavelica, 28 NOV 2022

efectuar reducciones de prestaciones, durante la ejecución de obligaciones, siendo que se efectuara el pago sobre el total de metrados realmente ejecutados;

Que, estando a todo lo esgrimido, cabe señalar que el Contrato N°078-2021/ORA, fue suscrito bajo los parámetros de la Ley de Contrataciones del Estado- Ley N°30225 y su Reglamento aprobado por el D.S. N°344-2018-EF, modificado mediante D.S. N°377-2019-EF, por lo que debe citarse el artículo 34 de la ley que establece: **“34.1** El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el Reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. **34.2** El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) **reducción de prestaciones**, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y iv) otros contemplados en la Ley y el Reglamento. **34.3.** Excepcionalmente y previa sustentación por el área de la contratación la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. **Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje (...)**”.



Que, en esa misma línea el artículo 157 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el D.S. N°344-2018-EF y su modificatoria con D.S. N°377-2019-EF, establece: **“157.1.** Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes. **157.2. Igualmente, puede disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original”;**



Que, estando a lo expuesto es importante citar la Opinión N°115-2019/DTN de la OSCE, sobre la reducción de prestaciones en obras, señala: **“(...** 2.1.3. En relación con este último punto, debe indicarse que, excepcionalmente, una Entidad puede modificar el precio o monto de un contrato, independientemente de su sistema de contratación, como consecuencia de la potestad de ordenar la ejecución de prestaciones adicionales o reducciones, siempre que estas resulten necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, de conformidad con lo señalado por el artículo 34 de la Ley. Al respecto, es importante precisar que la potestad de aprobar prestaciones adicionales o reducciones responde al ejercicio de las prerrogativas especiales del Estado, pues se enmarca dentro de lo que la doctrina denomina **“cláusulas exorbitantes”** que caracterizan a los regímenes jurídicos especiales de derecho público –como es el régimen de contrataciones del Estado–, en los que la Administración Pública representa al interés general, el servicio de prestaciones adicionales, así como su reducción, ha sido conferida a la Entidad en reconocimiento de su calidad de garante del interés público en los contratos que celebra para abastecerse de los bienes, servicios u obras necesarios para cumplir con las funciones que le ha asignado la ley. En tal sentido, conforme a lo dispuesto en el numeral 139.2 del artículo 139 del Reglamento, de manera excepcional y con la debida sustentación del caso, el Titular de la Entidad mediante una resolución previa podía disponer la reducción de prestaciones en una obra, hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que con ello se alcance la finalidad de la contratación. **Cabe precisar que, la reducción de prestaciones en una obra implica la ejecución de menores trabajos y actividades a los originalmente previstos en el expediente técnico o en el contrato.** En ese sentido, si se aprueba la reducción de prestaciones de un contrato, estas dejan de ser consideradas como parte del mismo, en virtud de la resolución de la Entidad que ordenó dicha reducción (...);





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nº. 168 -2022/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica,

28 NOV 2022

Que, estando a todo lo expuesto en la Opinión Legal Nº 07-2022-GOB.REG.HVCA/ORAJ-jlob de fecha 02 de noviembre de 2022, suscrito por el Abogado Jorge Luis Ortiz Baldeon, concluye en señalar que en aplicación del artículo 34 de la Ley de Contratación del Estado y el artículo 157 del Reglamento de la Ley de Contratación, corresponde seguir con el trámite de aprobación de reducción de prestaciones respecto al Contrato Nº 119-2021/ORA, por los metrados no ejecutados, de acuerdo a lo señalado mediante el Informe Nº 1360-2022/GOB.REG/HVCA/GGR-ORSyL, en tanto dicha reducción se encuentra dentro del límite del 25% establecido por la normativa de contrataciones, en tanto y en cuanto no haya mediado dolo o culpa inexcusable respecto de los metrados no ejecutados;

Que, la referida Opinión Legal refiere también que de la verificación, cálculos y validación de los importes determinados como reducción de prestaciones, no es posible de efectuar análisis legal respecto del mismo, siendo que es una cuestión técnica que compete a las áreas técnicas especializadas como es la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación;

Que, corresponde la emisión de la presente Resolución en mérito a las atribuciones conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional Nº 132-2022/GOB.REG-HVCA/GR, de fecha 07 de julio de 2022, la que resuelve ampliar la delegación de facultades en favor de la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Huancavelica, en materia de contrataciones del Estado, siendo facultad "Aprobar prestaciones adicionales y reducción de prestaciones de obra, conforme a lo establecido en el Artículo 34.3 de la Ley de Contrataciones del Estado, previo pronunciamiento legal";

Estando a lo informado; y,

Con la visación de la, Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional Nº132-2022/GOB.REG-HVCA/GR, de fecha 07 de julio de 2022;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR la Reducción de prestaciones al Contrato Nº 119-2021/ORA de fecha 27 julio del 2021, Contrato de Ejecución de Obra "Creación de pistas y veredas en el Jr. 11 de Enero, Jr. Niño Jesús, Jr. Virgen del Rosario, Jr. Los ángeles, Jr. Nilo Meneses, Jr. Huancavelica, Jr. De la Unión, Jr. Los Nogales, Jr. Los Eucaliptos, Jr. Lima, Av. 25 de Julio, Av. Virgen del Carmen y parque principal de la localidad de Chinchihuasi, Distrito de Chinchihuasi, provincia de Churcampa, Departamento de Huancavelica" por la suma de S/. 152,710.68 (Ciento cincuenta y dos mil setecientos diez con 68/100 soles), con una incidencia de -1.75%, respecto al monto total del contrato; de conformidad a lo dispuesto en el Informe Nº 1360-2022/GOB.REG/HVCA/GGR-ORSyL, de fecha 12 de octubre de 2022.

ARTÍCULO 2°.- ENCARGAR a la Oficina de Abastecimiento la elaboración de las Adendas correspondientes al Contrato Nº 119-2021/ORA, de fecha 27 de julio de 2021, a través del cual se modifique el monto original del mismo, así como efectúe las demás acciones administrativas que correspondan.

ARTÍCULO 3°.- COMUNICAR al presente Acto Resolutivo a los órganos competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, CONSORCIO VILLA RICA y al CONSORCIO CHINCHIHUASI, para sus fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

CGME/ablp

GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Abog. Victor J. Riveros Carhuapoma
GERENTE GENERAL REGIONAL